



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 295 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2015

VISTO: El Informe N° 208-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1103688, la Opinión Legal N° 276-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 124-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Recurso de Apelación interpuesto por Tedy Gim Pérez Espinoza contra la Resolución Directoral Regional N° 007-2015/GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentación adjunta en doce (12) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Tedy Gim Pérez Espinoza, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 007-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de enero del 2015, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su requerimiento efectuado con Carta Notarial N° 001-2015 de fecha 06 de enero del 2015, respecto a que se declare sin efecto la Carta N° 960-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con la que se le comunicó la extinción del Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2013-ORA/CAS; para lo cual argumenta que, dicho acto administrativo no se ajusta a derecho y solicita se le reponga a su puesto de trabajo en el cargo de Abogado Auxiliar de la Procuraduría Pública Regional y se realice los trámites administrativos para la elaboración del respectivo contrato a plazo indeterminado conformelo establece la Ley N° 24041;

Que, de la revisión al expediente administrativo, se desprende que el señor Tedy Gim Pérez Espinoza con fecha 01 de abril del 2013 suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2013-ORA/CAS y que posteriormente de forma progresiva éste ha sido prorrogado o renovado, de acuerdo a las necesidades de la Entidad, mediante adenda, ello comprobándose de la Décima Adenda del referido Contrato Administrativo de Servicios en cuya Cláusula Tercera se realiza la prórroga a partir del 01 al 31 de diciembre del 2014, teniendo en cuenta que desde el contrato primigenio hasta la fecha, el recurrente suscribió todas las adendas realizadas al Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2013-ORA/CAS;

Que, al respecto, el Expediente N° 00876-2012-PA/TC, de la Sentencia del Tribunal Constitucional, señala sobre la desnaturalización de los Contratos Administrativos instituyendo que a los CAS vencidos, en la suposición que los trabajadores continúen laborando sin un contrato pero que estos como antecedente fueron CAS, es decir el empleador en incumplimiento de las normas laborales permite a una persona laborar sin un contrato una vez vencido dicho contrato CAS. NO siendo el caso éste, pues el recurrente suscribió el contrato y las adendas hasta el 31 de diciembre del 2014, por consiguiente laboró con un contrato y/o adenda; en ese sentido, el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 295 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 ABR 2015

por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en su numeral 5.1 señala "...Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato...", entendiéndose ésta que son de naturaleza determinada de conformidad al contrato suscrito entre las partes, no se considera un despido arbitrario;

Que, asimismo, conforme al Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, **Tema N° 02: Desnaturalización de los Contratos. Casos Especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), 2.1 ¿En qué casos existe invalidez de los contrato administrativo de servicios? "(...) 2.1.4. Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contrato administrativo de servicios pero continúa prestando los mismos sin suscribir nuevo contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos; sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso, una de naturaleza indeterminada"** (detalle agregado); el respecto el recurrente continuó prestando sus servicios conforme a la suscripción de la décima adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2013-ORA/CAS, donde culmina sus servicios por ser un contrato determinado al 31 de diciembre del 2014, por consiguiente no existe invalidez de contrato si éste ha suscrito y ratificado su compromiso laboral de CAS, asimismo no laboró sin CAS más por el contrario está determinado por la suscripción de una adenda al contrato primigenio y no es una desnaturalización como alega el recurrente de haber laborado en forma interrumpida y continúa considerándose de naturaleza indeterminada;

Que, así, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 precisa en el Artículo 5° "El contrato administrativo de servicios es **de plazo determinado**. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, **el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal...**";

Que, estando a lo expuesto, deviene en Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Tedy Gim Pérez Espinoza contra la Resolución Directoral Regional N° 007-2015/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Tedy Gim Pérez Espinoza, contra la Resolución Directoral Regional N° 007-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de enero del 2015, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su requerimiento efectuado con Carta Notarial N° 001-2015 de fecha 06 de enero del 2015, respecto a que se declare sin efecto la Carta N° 960-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con la que se le comunicó la extinción del Contrato Administrativo de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 295 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2015

Servicios N° 015-2013-ORA/CAS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.



ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

